

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00463 00

1. En atención a que el extremo actor no cumplió con la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda (Pdf. 013), téngase por desistida la medida cautelar deprecada en el libelo genitor.

2. En cuanto a la solicitud presentada por la abogada Judith Jazmín Campos Beltrán (Pdf. 014) se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Se requiere a las demandantes para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, sirvan conferirle poder a un profesional del derecho con la finalidad de que las represente en este juicio - debido a que se trata de un proceso de mayor cuantía- y efectúen el enteramiento a su contraparte, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SR.

Código de verificación: **0e8ae51c285d6aeb7d9fd6790a2567b6bb5f7bd05719648d3844aedc0c82e16c**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>